



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL N° 00 DEL 00/00/00, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011 Y 2012 Y DEL IRACIS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012, DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00, se dispuso la fiscalización integral del IVA General de los periodos fiscales de enero de 2011 a diciembre de 2012 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2011 y 2012 de **NN (NN)** con **RUC 00**, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos, las notas de crédito y de débito, tanto emitidas como recibidas (originales), los despachos de importación, los comprobantes de retención del IVA, los comprobantes de transferencia de dinero al exterior, libros de Compras y de Ventas del IVA, libros: Diario, Inventario, Mayor, Banco (extracto bancarios y conciliaciones bancarias), declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, todo en relación a los ejercicios y periodos auditados; los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 00/00/00, el equipo auditor de la SET cruzó los ingresos y egresos declarados por la firma contribuyente en los formularios N° 120 con los comprobantes y el Libro de Ventas y de Compras respectivamente, presentados por **NN**; asimismo, en relación al IRACIS comparó los ingresos y egresos declarados en los formularios N° 101 y los comprobantes de respaldo presentados, de los que surgieron variadas inconsistencias.

En consecuencia, el equipo auditor de la SET sugirió el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación practicada asciende a **G 759.906.150 (Guaraníes setecientos cincuenta y nueve millones novecientos seis mil ciento cincuenta)**, suma que incluye los tributos y el monto de la sanción sugerida consistente en multas del 100% por defraudación por adecuarse los hechos a los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 125/91, y por contravención conforme a la Art. 176 de la norma referida, por no presentar la totalidad de la documentación requerida, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio-Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto del 10% a Ingresar	Multa por Defraudación del 100%	Total
IRACIS	2011	756.390.250	75.639.025	75.639.025	151.278.050
IRACIS	2012	2.437.250.920	243.725.092	243.725.092	487.450.184
IVA	dic-11	370.545.530	37.054.553	37.054.553	74.109.106
IVA	ene-12	13.672.100	1.367.210	1.367.210	2.734.420
IVA	feb-12	1.986.790	198.679	198.679	397.358
IVA	sep-12	9.575.650	957.565	957.565	1.915.130
IVA	oct-12	16.609.900	1.660.990	1.660.990	3.321.980
IVA	nov-12	24.710.440	2.471.044	2.471.044	4.942.088
IVA	dic-12	162.939.170	16.293.917	16.293.917	32.587.834
CONTRAVENCION		0	0	0	1.170.000
Total		3.793.680.750	379.368.075	379.368.075	759.906.150

Teniendo en cuenta que **NN** no presentó su conformidad con las actuaciones de la fiscalización, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelarse las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo mediante el J.I. N° 00 del 00/00/00, notificado el 00/00/00, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

NN presentó sus descargos el 00/00/00. En relación a sus **ingresos** expresó que del cotejo de los montos asentados en el Libro Diario, en los que obra el detalle de cada factura de respaldo, así como en el Libro Mayor, los cuales fueron utilizados posteriormente para la elaboración del Balance y las Declaraciones Juradas, efectivamente se cometió un error por parte de la firma de G 329.379.531, monto que afecta a las operaciones exentas y que considerando este ajuste, el total de ventas en el año 2012 es de G 19.947.082.747 y no de G 20.403.022.876 que había consignado el equipo auditor de la SET.

NN señaló en relación a sus **egresos**, que el costo determinado por el equipo auditor de la SET de G 20.403.022.876 proveniente de calcular el 17% sobre sus ingresos, es inconcebible, ya que según el cálculo realizado por la firma, el costo (compras) sería solo del 12,57%, datos que pueden confirmarse con la Asoc. De Propietarios de Estaciones de Servicios (APESA). En cuanto a las impugnaciones de gastos y las cuentas del “Cuadro del Estado de Resultados” expresó que fueron arrimados los documentos de respaldo de las cuentas “Sueldo y Salarios, Cargas Sociales”, y “Depreciaciones y Amortizaciones”, mencionando que los auditores no pueden desconocer la condición de Gasto Deducible de los mismos, ya que es un derecho legal que no está condicionado a formalidad alguna. Agregó que en referencia al concepto “Otros Gastos”, el equipo auditor de la SET no fundó debidamente el porqué de la impugnación de los mismos.

En resumen, **NN** presentó su propia liquidación, en la cual se observa saldos a favor del fisco de G 23.435.315 en concepto de IVA de los periodos fiscales del año 2012, y de G 26.019.902 y G 13.689.118 en concepto de IRACIS de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, respectivamente. Asimismo, calificó de temeraria la multa por Defraudación sugerida por el equipo auditor de la SET, y solicitó se considere como errores las diferencias devenidas en el presente caso, por lo que solicitó que se califique la conducta de la firma como “Omisión de Pago”.

A fojas 146 obra el JI N° 00/00 por el cual se dio apertura al periodo probatorio. Entre las pruebas diligenciadas por el DSR, a fojas 167/174 obra el Informe DAFT1 N° 00/00 elaborado por los técnicos de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT), en el cual la referida Dirección señaló que no se encontraron fundamentos técnicos ni documentos para modificar las liquidaciones sugeridas por el equipo auditor de la SET respecto al IVA, salvo en relación a los costos y gastos deducibles

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00 para el IRACIS del 2011 y del 2012, ya que durante el sumario fueron presentados documentos que no fueron proveídos durante la fiscalización.

Visto que **NN** tuvo acceso al Informe Técnico DAFT1 N° 00/00 (fs. 179) y no realizó ninguna objeción al respecto, el DSR habilitó la etapa para alegar según el JI N° 00/00. Asimismo, la firma sumariada tampoco presentó alegatos, por lo que el 00/00/00 el DSR llamó a autos para resolver, por J.I. N° 00.

Conforme a lo argumentado por la firma en su descargo y del análisis de todos los antecedentes, el DSR concluyó lo siguiente:

1. IVA GENERAL:

De acuerdo al Informe Final de Auditoría N° 00 y al Informe Técnico DAFT1 N° 00/00, el DSR refirió que las diferencias detectadas no radican en las **ventas**, ya que en relación a los documentos que obran en el legajo y lo declarado por la firma, no existen inconsistencias en relación a las mismas. Por tanto, no tiene asidero legal o documental lo argumentado por **NN**, referente a que las discrepancias descubiertas por el equipo auditor de la SET, supuestamente provienen de las registraciones de sus ventas exentas.

Ahora bien, en relación a sus **compras**, el DSR concluyó que en la instancia sumarial la firma no justificó documentalmente más adquisiciones de las que ya fueron analizadas durante la fiscalización, por lo que la mala imputación de los créditos indistintos persiste y deben ser ratificadas, identificándose en este punto el grueso de sus inconsistencias.

En consecuencia y conforme a la reliquidación realizada por el equipo auditor de la SET en instancia sumarial, el DSR señaló que se debe confirmar las diferencias a favor del fisco, y determinar el IVA correspondiente a los periodos fiscales de 12/11; 01/12; 02/12; 09/12; 10/12; 11/12 y 12/12, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio-Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto del 10%
IVA	dic-11	370.545.530	37.054.553
IVA	ene-12	13.672.100	1.367.210
IVA	feb-12	1.986.790	198.679
IVA	sep-12	9.575.650	957.565
IVA	oct-12	16.609.900	1.660.990
IVA	nov-12	24.710.440	2.471.044
IVA	dic-12	162.939.170	16.293.917
Total		1.128.839.620	112.883.962

2. IRACIS GENERAL:

El DSR corroboró que los costos consignados en la reliquidación efectuada por el equipo auditor de la SET, no se basaron en presunciones sino en los PROPIOS datos de la firma, ya que para hallar el Costo de Mercaderías Vendidas (CMV) de los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, el equipo auditor de la SET utilizó (fs. 52 y 171 Exp. 00):

- La existencia inicial s/ el Formulario N° 101 del año anterior, declarado por la propia firma.
- El total de compras del ejercicio liquidado s/ los comprobantes de compras presentados por la propia firma (en la auditoría y en el sumario).
- La existencia Final s/ Formulario N° 101 del ejercicio siguiente, declarado por la propia firma.

Así mismo, el DSR comprobó que en la denuncia fueron analizados todos los gastos que contaban con respaldo documental, y en la instancia sumarial la firma presentó además los respaldos de las cuentas "Sueldos y Salarios"; "Aguinaldos"; "Cargas Sociales"; "Depreciaciones y Amortizaciones" y "Otros Gastos", por lo que del cotejo de éstos con el informe técnico realizado por la DGFT, el DSR concluyó que la firma logró justificar documentalmente un monto mayor en concepto de gastos deducibles y costos, respecto al inicialmente justificado.

De lo mencionado precedentemente, y de la liquidación obrante a fs.172 y 173, el DSR comprobó que para el ejercicio fiscal 2011 ya no existen saldos a favor del fisco, mientras que para el ejercicio 2012, el monto totaliza la suma de G 52.880.004, suma menor a la inicialmente denunciada por el equipo auditor de la SET. Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a este punto de la denuncia y percibir el importe del tributo conforme se detalla a continuación:

Impuesto	Ejercicio-Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto del 10%
IRACIS	2011	0	0
IRACIS	2012	528.800.040	52.880.004

3. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Al respecto, el DSR comprobó que **NN** incurrió en Defraudación al constatar la realización de actos en perjuicio al fisco conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que con base en los hechos denunciados por los auditores, comprobó las presunciones establecidas en el **Art. 173, numeral 1)** "Contradicciones evidentes entre los documentos y los datos que surgieron de las declaraciones juradas" y en el **numeral 5)** "Suministro de informaciones inexactas sobre las actividades concernientes a las compras y gastos", al comprobarse que no declaró a la SET la totalidad de sus egresos.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Todos los hechos referidos precedentemente, no fueron desvirtuados por la firma sumariada, por lo que NO CABE DUDA QUE SE CUMPLE lo establecido en el Art. 172 de la normativa señalada y los tres elementos citados en ella: **1-** Que se trate de una conducta, acción u omisión: en este caso acción, ya que declaró operaciones sin respaldo documental, hechos que repercuten directamente en la base imponible de los impuestos auditados; **2-** Que exista un ardid desplegado, el cual se evidenció porque **NN** declaró BAJO JURAMENTO, montos de costos y gastos sin respaldos, aun cuando la ley establece que SOLAMENTE se pueden invocar en las liquidaciones de impuestos aquellos créditos debidamente documentados, tal como lo exigen los Art. 8 y 86 de la Ley, más aún porque la ignorancia de la Ley no se puede alegar y **3-** Que exista un perjuicio ocasionado al patrimonio del sujeto pasivo del ilícito: el cual está representado por el monto de los tributos no pagados. Por todo lo señalado no puede considerarse la conducta como una simple "Omisión de Pago", conforme lo peticiona la firma, debiendo aplicarse la multa del 100% sobre el impuesto dejado de ingresar.

Por tanto, y en virtud al Art. 176 de la Ley, el DSR señaló que debe determinarse la percepción de una contravención de G 1.170.000, por la no presentación en tiempo y forma de la documentación requerida por la SET en la auditoría.

En conclusión, el DSR expresó que corresponde hacer lugar parcialmente al Informe Final de Auditoría 00 del 00/00/00, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), ya que fueron ajustados algunos montos conforme al Informe Técnico DAFT1 N° 00/00, con lo cual disminuye la liquidación inicialmente efectuada por el equipo auditor de la SET, y en consecuencia corresponde determinar la obligación tributaria de acuerdo al dictamen de conclusión.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- Art. 1.** **DETERMINAR** las obligaciones tributarias de la firma **NN** con **RUC 00**, del **IVA GENERAL** y del **IRACIS GENERAL** de acuerdo al considerando de la presente Resolución.
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del tributo defraudado y la multa por Contravención por no haber presentado en tiempo y forma los documentos requeridos.
- Art. 3.** **PERCIBIR** de la firma contribuyente la suma de **226.937.924 (Guaraníes doscientos veintiséis millones novecientos treinta y siete mil novecientos veinticuatro)** en concepto de impuestos, más la mora y los intereses los que deberán ser calculados al momento del pago sobre el IVA y el IRACIS y las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio-Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto del 10%	Multa por Defraudación del 100%	Total
IRACIS	2012	528.800.040	52.880.004	52.880.004	105.760.008
IVA	dic-11	370.545.530	37.054.553	37.054.553	74.109.106
IVA	ene-12	13.672.100	1.367.210	1.367.210	2.734.420
IVA	feb-12	1.986.790	198.679	198.679	397.358
IVA	sep-12	9.575.650	957.565	957.565	1.915.130
IVA	oct-12	16.609.900	1.660.990	1.660.990	3.321.980
IVA	nov-12	24.710.440	2.471.044	2.471.044	4.942.088
IVA	dic-12	162.939.170	16.293.917	16.293.917	32.587.834
CONTRAVENCION		0	0	0	1.170.000
Total		1.128.839.620	112.883.962	112.883.962	226.937.924

Art. 4. **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados.

Art. 5. **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de proceder al débito en la cuenta corriente de la firma.

Art. 6. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN.**